

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2018-III
Derivado del expediente CT-VT/A-14-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000066518, requiriendo:

“Me gustaría saber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuánto es el gasto o el presupuesto ejercido por la Dirección de Programas Sociales para los eventos deportivos, desglosado por deporte y cuánto es lo que se ha gastado en premios y cuáles ha (sic) sido éstos, desde el 2012 hasta el 2017. Asimismo, me gustaría saber el nombre de las personas que han organizado los eventos, los contratos con los deportivos y el gasto ejercido, también el nombre del titular de la dirección de Programas sociales y sus Currículum Vitae y su experiencia en el área.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de once de julio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida por este Comité el trece de junio de dos mil dieciocho, se requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018, de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En respuesta, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala, substancialmente, lo siguiente:

- *Los contratos simplificados constituyen documentos legales que sirven para realizar el pago a los proveedores y prestadores de servicios y se*

archivan como parte de la documentación comprobatoria, pero no son elaborados ni tramitados por esa dirección general, lo que hace imposible que se pronuncie sobre su contenido.

- Los órganos del Alto Tribunal tienen la atribución de suscribir, administrar y resguardar los contratos materia de la petición, conforme a los artículos 8, fracción XIII y 9, fracción XIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Solicita se le otorguen diez hábiles adicionales al plazo proporcionado, para realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo y después en el Centro Archivístico Judicial para localizar los documentos, una vez que se le proporcione el anexo a que se refiere la resolución de cumplimiento.
- Los contratos los entregará a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que realicen la clasificación de la información que contienen y determinen el costo de reproducción.

Con la respuesta reseñada, no es posible tener por atendido el requerimiento que se formuló a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En principio, se debe destacar que al tenor de lo previsto en los artículos 100¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97² de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 17³ del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de los titulares de las instancias que tienen “en su poder” la información requerida determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, de ahí que no se tenga por válido el pronunciamiento realizado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el sentido de que deben ser las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa quienes realicen la clasificación de los contratos requeridos, pues como lo reconoce la instancia requerida, es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la que tiene bajo resguardo los contratos materia de la solicitud.

(...)

Al respecto, cabe señalar que, en todo caso, podría realizar la consulta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de los aspectos o información técnica que contengan dichos contratos, sobre todo considerando que todas ellas dependen de la Oficialía Mayor, lo que, se estima, permite una coordinación instantánea que facilita atender la solicitud que nos ocupa, a fin de que se emita el pronunciamiento de clasificación que se le pidió.

Por otra parte, respecto de la prórroga de diez hábiles solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene en cuenta que mediante oficio CT-1032-2018, la Secretaría del este Comité remitió el listado de número de contratos que mencionaron las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el oficio DGRM/2677/2018

¹ (...)

² (...)

³ (...)

DGRHIA/DPS/189/2018, el cual se recibió en Presupuesto y Contabilidad el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Tomando en cuenta la fecha de entrega del referido listado, así como lo argumentado por este Comité en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, derivada del expediente CT-VT/A-69-2017, por citar un ejemplo, no es posible conceder la ampliación solicitada.

(...)

Con independencia de lo anterior, se debe destacar que la autorización de la prórroga implicaría que este Comité otorgará el triple del plazo de cinco días hábiles que se indicó en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, pues el día en que se emite esta resolución sobre pasa no solo el plazo de cinco días originalmente concedido, sino también los diez días solicitados, sin que se hay recibido el informe y la documentación requeridos; en consecuencia, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de trece de junio de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia identifica que no es viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario alguno para concederla.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1144-2018, notificado el tres de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la resolución antes transcrita.

IV. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

El siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-08-2018-2188, en el que se informó:

“Al respecto, le informo que, con base en la relación de contratos simplificados proporcionada por el Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1032-2018, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad realizó una búsqueda de los registros correspondientes en el Sistema Integral Administrativo, los cuales fueron posteriormente localizados en el Archivo Presupuestal Contable ubicado en el Centro Archivístico Judicial ubicado en La Noria, Estado de México. Una vez localizados para su traslado, fueron procesados y fotocopiados para ser puestos a disposición.

Es importante reiterar que los contratos simplificados a los que se hace referencia corresponden a documentos legales que sirven de trámite para el pago de los proveedores y prestadores de servicio y que se archivan como parte de la documentación comprobatoria del gasto, pero que no son elaborados ni tramitados por esta Dirección General, situación que hace imposible que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) se pronuncie respecto de su contenido.

En ese contexto, y con el fin de coadyuvar a la atención de la solicitud de información arriba mencionada, esta DGPC envía copia fotostática de la totalidad de los contratos simplificados enumerados en la relación proporcionada, para que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme a sus atribuciones, puedan llevar a cabo la clasificación de la información y en su caso elaboren las versiones públicas correspondientes.”

Al oficio transcrito se adjunta copia simple de diversos contratos simplificados.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de siete de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-22/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1179-2018 el ocho de agosto de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el documento anexo al oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018 de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que con la relación de contratos simplificados que le fue proporcionada realizó la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y, posteriormente, su localización en el Centro Archivístico Judicial, pero se limita a enviar copia simple de esos instrumentos argumentando que no fueron elaborados ni tramitados por esa dirección general, por lo que la clasificación y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas respectivas, considera que le compete a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Al respecto, se tiene presente lo argumentado en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018-II, en el sentido de que de conformidad con

los artículos 100⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso y 97⁵ de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 17⁶ del Acuerdo General de Administración 5/2015, las instancias que tienen en resguardo la información son las responsables de su clasificación, de ahí que se le hubiese requerido a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de los contratos simplificados antes mencionados.

En efecto, de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, se desprende que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete la integración del archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, tanto es así que localizó y envió copia simple de los instrumentos contractuales referidos porque los tiene en resguardo, por lo que con tal acción se han localizado los documentos materia de la solicitud de origen.

Ahora bien, debe destacarse que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, se hizo notar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podía realizar la consulta a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación

⁴ **Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁵ **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁶ **Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.”

Administrativa sobre los aspectos o información técnica que contuvieran esos contratos, considerando que las tres áreas forman parte de la estructura de la Oficialía Mayor; sin embargo, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que dado que no fueron elaborados ni tramitados por esa área, le es imposible pronunciarse sobre su contenido, lo que denota una falta de cumplimiento a lo requerido por este Comité.

Así, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV⁷ del Acuerdo General de Administración VI/2008], y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa le compete proponer y, en su caso, ejecutar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización [artículo 22, fracción XX⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema corte de Justicia de la Nación], con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰ por conducto de la

⁷ **“Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;”

(...)

⁸ **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización;”

(...)

⁹ **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

¹⁰ **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en un plazo improrrogable de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre la clasificación de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

Hágase del conocimiento de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere en materia de responsabilidades administrativas, determine lo que corresponda.

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Finalmente, dado que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa forman parte de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, deberá comunicarse al titular de esta última el sentido de esta determinación, para que ordene las acciones necesarias, a fin de que se dé cumplimiento en el plazo señalado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por no atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere de manera conjunta a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos señalados en la presente determinación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor lo resuelto por este Comité.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente

del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**